

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 024

Fecha: 5 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 004	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARLOS CASTILLA Y OTROS	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Auto de Obedezcase y Cumplase AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR DONDE REVOCO LA SENTENCIA APELADA.	02/09/2022	
20001 33 33 004	Acción de Reparación Directa	MORAMA LEONOR AVILA GUTIERREZ	NACION-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL.	Auto de Obedezcase y Cumplase AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR DONDE REVOCO LA SENTENCIA APELADA.	02/09/2022	
20001 33 33 004	Acción de Reparación Directa	EDUAR JESUS ORTEGA ZULETA	MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL.	Auto decide incidente AUTO ORDENA CERRAR EL INCIDENTE SANCIONATORIO INICIADO EN CONTRA DE LA FISCALIA CUARTA LOCAL DE CHIRIGUANA. Y SE ORDENA CORRER POR TRES DIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN A FOLIO 239-254.	02/09/2022	
20001 33 33 004	Acción de Reparación Directa	LEIDY SANCHEZ GARZON Y OTROS	NACION - RAMA JUDICIAL	Auto de Obedezcase y Cumplase AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR DONDE CONFIRMÓ LA SENTENCIA APELADA.	02/09/2022	
20001 33 33 004	Acción de Reparación Directa	CARLOS HUMBERTO PABA ORTA	MUNICIPIO DE CHIRIGUANA	Auto Resuelve Intervención Sucesor Procesal AUTO DECRETA LA SUCESION PROCESAL.	02/09/2022	
20001 33 33 004	Acción de Reparación Directa	CARLOS HUMBERTO PABA ORTA	MUNICIPIO DE CHIRIGUANA	Auto señala honorarios AUTO SENALA HONORARIOS.	02/09/2022	
20001 33 33 004	Acción de Reparación Directa	JOHANN ALBERTO MUEGUES Y OTROS	NACION-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL-POLINAL	Auto de Obedezcase y Cumplase AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR DONDE CONFIRMÓ LA SENTENCIA APELADA.	02/09/2022	
20001 33 33 004	Acción de Reparación Directa	ANA DOLORES OBREGON SANTIAGO Y OTROS	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CURUMANI	Auto de Obedezcase y Cumplase AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR DONDE CONFIRMÓ LA SENTENCIA APELADA.	02/09/2022	
20001 33 33 004	Acción de Reparación Directa	GUILLELMO A. PEDIANA Y OTROS	NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto de Obedezcase y Cumplase AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR DONDE CONFIRMÓ LA SENTENCIA APELADA.	02/09/2022	
20001 33 33 004	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALBA LUZ HERRERA RODELO	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL - UGPP	Auto de Obedezcase y Cumplase AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR DONDE CONFIRMÓ LA SENTENCIA APELADA.	02/09/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 004	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE EDUARDO SALAS	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto de Obedezcase y Cúmplase AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR DONDE CONFIRMÓ LA SENTENCIA APELADA.	02/09/2022	
20001 33 33 004	Acción de Reparación Directa	AMALIA MARIA FERIA DE AGUSTIN Y OTROS	NACION-MIN. DEFENSA-POLICIA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL-U.A.R.I.V.	Auto de Obedezcase y Cúmplase AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR DONDE CONFIRMÓ LA SENTENCIA APELADA.	02/09/2022	
20001 33 33 004	Acción de Reparación Directa	PEDRO ROMERO BERRIO Y OTROS	NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto de Obedezcase y Cúmplase AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR DONDE CONFIRMÓ LA SENTENCIA APELADA.	02/09/2022	
20001 33 33 004	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	WALMER SMITH HERRERA BRAVO	MUNICIPIO DE ASTREA	Auto de Obedezcase y Cúmplase AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR DONDE CONFIRMÓ LA SENTENCIA APELADA.	02/09/2022	
2017 00069	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RICARDO RAFAEL PEREIRA MORALES	AREA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR	Auto de Obedezcase y Cúmplase AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR DONDE CONFIRMÓ LA SENTENCIA APELADA.	02/09/2022	
20001 33 33 004	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A E.S.P	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto que Ordena Correr Traslado AUTO ORDENA CORRER TRASLADO DE LA NULIDAD PRESENTADA.	02/09/2022	
20001 33 33 004	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GLADYS ELENA RODRIGUEZ CARO	UNIDAD ADITVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y C. P. DE LA P. S.-UGPP	Auto de Obedezcase y Cúmplase AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR DONDE CONFIRMÓ LA SENTENCIA APELADA.	02/09/2022	
20001 33 33 004	Acción de Reparación Directa	BETSY LEONOR GONZALEZ CASTILLO Y OTROS	NACION-RAMA JUDICIAL	Auto resuelve pruebas pedidas AUTO PRESCINDE DE LA AUDIENCIA INICIAL, INCORPORA AL PROCESO LAS PRUEBAS ALLEGADAS, SE FIA EL LITIGIO, Y SE ORDENA PRACTICAR LAS PRUEBAS DOCUMENTALES SOLICITADAS.	02/09/2022	
20001 33 33 004	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARGARITA CECILIA HEREDIA PINERES	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. P. S. DEL M.	Auto de Obedezcase y Cúmplase AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR DONDE REVOCÓ LA SENTENCIA APELADA.	02/09/2022	
20001 33 33 004	Acción de Reparación Directa	JORGE MARIO GUTIERREZ VELASCO	NACION-MIN. DEFENSA-POLICIA NACIONAL	Auto de Tramite AUTO MODIFICA.	02/09/2022	
20001 33 33 004	Acciones de Cumplimiento	LUZ ELENA PIEDRAHITA PEREZ	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA.	02/09/2022	
20001 33 33 004	Acciones de Cumplimiento	CAMILLO VENCE DE LUQUEZ	MUNICIPIO DE EL PASO	Auto admite demanda AUTO ADMISORIO	02/09/2022	
20001 33 33 004	Acciones de Cumplimiento	CAMILLO VENCE DE LUQUEZ	MUNICIPIO DE EL PASO	Auto admite demanda AUTO ADMISORIO	02/09/2022	
2022 00277	Acciones de Cumplimiento	CAMILLO VENCE DE LUQUEZ	MUNICIPIO DE EL PASO	Auto admite demanda AUTO ADMISORIO	02/09/2022	
2022 00278	Acciones de Cumplimiento	CAMILLO VENCE DE LUQUEZ	MUNICIPIO DE TAMAI AMFOITE	Auto admite demanda AUTO ADMISORIO	02/09/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 004	Acciones de Cumplimiento	GREGORIO JOSE DORIA CEBALLOS	SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BOSCONIA	Auto admite demanda AUTO ADMISORIO.	02/09/2022	
20001 33 33 004	Acciones de Cumplimiento	LUZ ENA SALAZAR DAVILA	MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBERICO	Auto admite demanda AUTO ADMISORIO.	02/09/2022	
20001 33 33 004	Acciones de Cumplimiento	ISNEIDER FABIAN MONTENEGRO CANIZARES	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS Y OTROS	Auto admite demanda AUTO ADMISORIO.	02/09/2022	
20001 33 33 004	Acciones de Cumplimiento	MELKIS KAMMERER KAMMERER	AFINIA	Auto admite demanda AUTO ADMISORIO.	02/09/2022	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECH/ 5 DE SEPTIEMBRE DE 2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

ANA MARIA OCHOA TORRES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

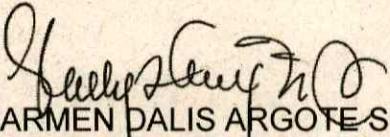
Valledupar, **02 SEP 2022**

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARLOS EMILIO CASTILLA MONTAÑO Y OTROS
DEMANDADO: ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ
RADICACIÓN: 20-001-33-31-004-2014-00328-00

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, en providencia del 26 de mayo de 2022¹, mediante la cual se revocó la sentencia de primera instancia, proferida por este Despacho el día 19 de febrero de 2020, en donde se accedieron a las súplicas de la demanda.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA**

Valledupar, 05 SEP 2022

Por anotación en ESTADO No. 024
se notificó el auto anterior a las partes que no fueren personalmente.

SECRETARIO

¹ F.518 y ss.





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 02 SEP 2022

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MORAIMA LEONOR AVILA GUITÉRREZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – (DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL) – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN: 20-001-33-31-004-2015-00036-00

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, en providencia del 16 de junio de 2022¹, mediante la cual se revocó la sentencia de primera instancia, proferida por este Despacho el día 27 de marzo de 2019, en donde se negaron las súplicas de la demanda.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

J4/CAS/ob

Valledupar, 05 SEP 2022

Por anotación en ESTADO No. 024
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO

¹ F.274 y ss.





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 02 SEP 2022

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: EDUAR JESÚS ORTEGA ZULETA y otros
DEMANDADO: NACIÓN – MIN DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
RADICADO: 20-001-33-33-004-2015-00118-00

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la Fiscalía Cuarta Local de Chiriguana mediante correo del 12 de agosto de 2022 remitió copia del expediente No. 200606001201201300018 seguido por el delito de lesiones personales siendo víctima WILSON JIMÉNEZ CASTRILLA, el Despacho encuentra que esa dependencia dio cabal cumplimiento al requerimiento efectuado por este Despacho y en consecuencia, se ordenará el cierre del incidente sancionatorio ordenado en auto del 10 de agosto de 2022 dictado en audiencia inicial y adicionalmente, se dispondrá correr traslado de los documentos allegados a las partes para que, de estimarlo necesario, se pronuncien sobre ellos.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito del Cesar,

RESUELVE:

Primero: ORDENAR el cierre del incidente sancionatorio iniciado en contra de la FISCALÍA CUARTA LOCAL DE CHIRIGUANÁ y en consecuencia, se dispone no sancionarla, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

Segundo: Para garantizar los principios de publicidad y contradicción de la prueba, por secretaría córrase traslado virtual a las partes por el término de 3 días de los documentos que reposan a folios 239 a 254 del expediente,

Tercero: Disponer que, una vez transcurrido el término referenciado y de no existir oposición de alguna de las partes, el proceso ingresará nuevamente al Despacho para ordenar la etapa procesal pertinente

Cuarto: COMUNÍQUESE esta decisión a la FISCALÍA CUARTA LOCAL DE CHIRIGUANÁ.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

J4/CDAS/jdr

Valledupar, 05 SEP 2022

Por anotación en ESTADO No. 024
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.



SC5780-58



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar,

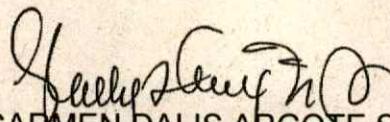
02 SEP 2022

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LEIDY PAOLA SÁNCHEZ GARZÓN Y OTRO
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL (DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL)
RADICACIÓN: 20-001-33-31-004-2015-00324-00

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, en providencia del 9 de junio de 2022¹, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia, proferida por este Despacho el día 16 de octubre de 2020, en donde se negaron las súplicas de la demanda.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA
05 SEP 2022

Valledupar,

Por anotación en ESTADO No. 024
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO

¹ F.431 y ss.





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 02 SEP 2022

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: CARLOS HUMBERTO PAVA ORTA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ
RADICADO: 20-001-33-33-004-2015-00352-00

El apoderado de la parte demandante mediante memorial enviado por correo electrónico el día 19 de julio de 2022, solicitó se aplique en este asunto a la sucesión procesal y en lo sucesivo se tenga a la compañera permanente supérstite y a los herederos del señor CARLOS HUMBERTO PAVA ORTA, como parte activa en este asunto, atendiendo al fallecimiento de este, para decidir el Despacho considera lo siguiente:

La figura denominada sucesión procesal está regulada por el artículo 68 del CGP, el cual dispone que fallecida una de las partes, o al configurarse la extinción, fusión o escisión de una persona jurídica dentro de un proceso en el que obre como parte, quien lo suceda en el derecho debatido tendrá la facultad de vincularse y ocupar su lugar en la relación jurídica procesal, haciendo claridad que será cobijado por los efectos de la sentencia a pesar de concurrir o no al proceso y siempre y cuando cumpla con los requisitos de ley, esto es que acredite realmente y a través de los medios probatorios idóneos el acaecimiento de tal hecho, así como la condición de herederos o sucesores respecto de quien era parte en el proceso.

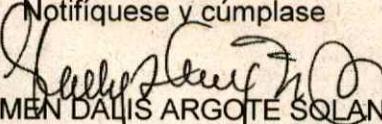
En el caso en estudio, se encuentra demostrado el fallecimiento del demandante señor CARLOS HUMBERTO PAVA ORTA¹, la condición de hijos menores de edad de YHARLICK SANTIAGO PABA MARTÍNEZ, SHAILA DENIS PABA MARTÍNEZ y DAYLETH SHINAR PABA MARTÍNEZ², así como la condición de compañera permanente de la señora MARISOL MARTÍNEZ FRAGOZO³. En consideración a lo anterior, el Despacho tendrá para todos los efectos como sucesores procesales a las personas que se acaban de nombrar, haciéndoles saber que al ser la figura que aquí se aplica netamente procesal, tomarán el proceso en el estado en que se encuentra según lo dispone el artículo 70 del CGP.

En consecuencia, se resuelve:

Primero: Decrétese la sucesión procesal por el fallecimiento del señor CARLOS HUMBERTO PAVA ORTA y a favor de su compañera permanente supérstite MARISOL MARTÍNEZ FRAGOZO y sus hijos menores de edad YHARLICK SANTIAGO PABA MARTÍNEZ, SHAILA DENIS PABA MARTÍNEZ y DAYLETH SHINAR PABA MARTÍNEZ, quienes tomarán el proceso en el estado en que se encuentre, de conformidad con lo antes dicho.

Segundo: Reconózcase personería al abogado MADONIO VILLEGAS SALAZAR como apoderado de la parte demandante, de conformidad con el poder visible a folio 4 del archivo No. 44 del expediente digital.

Tercero: Ejecutoriado el presente auto, vuelva el proceso al Despacho para impartir el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar



SC5780-58



J4/CDAS/jdr

¹ Folio 13 del archivo No. 44 del expediente digital

² Folios 10, 11 y 12 del archivo No. 44 del expediente digital

³ Folios 5 a 8 del archivo No. 44 del expediente digital



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

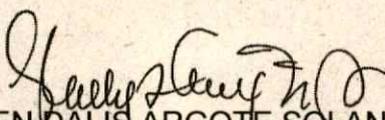
Valledupar, 02 SEP 2022

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: CARLOS HUMBERTO PAVA ORTA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ
RADICADO: 20-001-33-33-004-2015-00352-00

Vista la solicitud realizada por el señor FEDERMAN COTES TORRES en su calidad de perito designado en este asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6° numeral 6.1.1., del Acuerdo 1852 del 4 de junio de 2003, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, señálese como honorarios del auxiliar de la justicia la suma de \$ 3.917.960,82, los cuales están a cargo de la parte demandante por haber solicitado la prueba.

Ejecutoriado el presente auto, continúese con el trámite del proceso.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 05 SEP 2022

Por anotación en ESTADO No. 024
se notificó el auto anterior a las partes que no fueren personalmente.

SECRETARIO





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

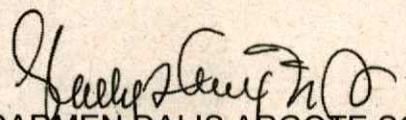
Valledupar, 02 SEP 2022

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JHOIMAR ALBERTO MUEGUE DURÁN Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL (DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL) – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN: 20-001-33-31-004-2015-00410-00

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, en providencia del 16 de junio de 2022¹, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia, proferida por este Despacho el día 30 de julio de 2019, en donde se negaron las súplicas de la demanda.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/ob

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARÍA

05 SEP 2022

Valledupar, _____

Por anotación en ESTADO No. 024
se notificó a _____ anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO

¹ F.269 y ss.





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 02 SEP 2022

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ANA DOLORES OBREGON SANTIAGO Y OTROS
DEMANDADO: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CURUMANÍ -
ACUACUR ESP
RADICACIÓN: 20-001-33-31-004-2015-00470-00

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, en providencia del 23 de junio de 2022¹, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia, proferida por este Despacho el día 15 de septiembre de 2020, en donde se negaron las súplicas de la demanda.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/ob

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 05 SEP 2022

Por anotación en ESTADO No. 024
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO

¹ F.136 y ss.





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

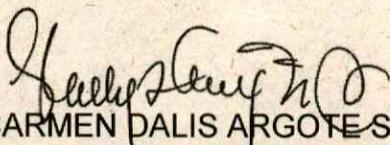
Valledupar, 02 SEP 2022

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: GUILLERMO ANTONIO PEDIAÑA HURTADO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN: 20-001-33-31-004-2016-00051-00

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, en providencia del 16 de junio de 2022¹, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia, proferida por este Despacho el día 10 de mayo de 2019, en donde se negaron las súplicas de la demanda.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 05 SEP 2022

Por anotación en ESTADO No. 024
se notificó el auto anterior a las partes quienes fueron personalmente.

SECRETARIO

¹ F.711 y ss.





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

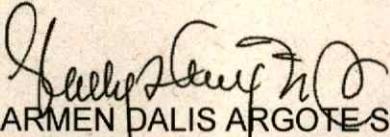
Valledupar, 02 SEP 2022

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALBA LUZ HERRERA RODELO
DEMANDADO: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES (UGPP)
RADICACIÓN: 20-001-33-31-004-2016-00105-00

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, en providencia del 26 de mayo de 2022¹, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia, proferida por este Despacho el día 11 de mayo de 2020, en donde se accedieron a las súplicas de la demanda.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 05 SEP 2022

Por anotación en ESTADO No. 024
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO

¹ F.181 y ss.





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

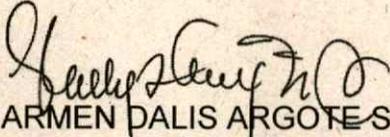
Valledupar, **02 SEP 2022**

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSE EDUARDO SALAS SANDOVAL
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICACIÓN: 20-001-33-31-004-2016-00195-00

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, en providencia del 5 de mayo de 2022¹, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia, proferida por este Despacho el día 18 de mayo de 2020, en donde se negaron las súplicas de la demanda.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

SECRETARIA

05 SEP 2022

Valledupar, _____

Por anotación en ESTADO No. 024
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.

SECRETARIO

¹ F.173 y ss.





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

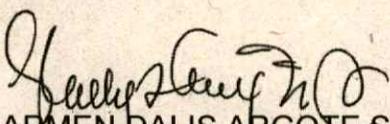
Valledupar, 02 SEP 2022

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: AMALIA MARÍA FERIA DE AGUSTÍN Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL –
POLICÍA NACIONAL – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y
REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
RADICACIÓN: 20-001-33-31-004-2016-00225-00

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, en providencia del 30 de junio de 2022¹, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia, proferida por este Despacho el día 16 de julio de 2020, en donde se negaron las súplicas de la demanda.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/ob

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 05 SEP 2022

Por anotación en ESTADO No. 024
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO

¹ F.447 y ss.





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 02 SEP 2022

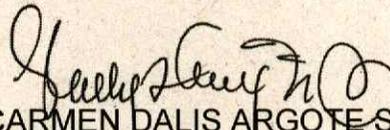
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: PEDRO ALEXANDER ROMERO BERRÍO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN: 20-001-33-31-004-2016-00261-00

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, en providencia del 14 de julio de 2022¹, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia, proferida por este Despacho el día 5 de noviembre de 2020, en donde se accedieron a las súplicas de la demanda.

Por otra parte, a folio 290 el apoderado de la parte demandante solicitó las copias que presten mérito ejecutivo y la liquidación de costas, por lo que el Despacho dispondrá la realización de lo solicitado.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
05 SEP 2022

Valledupar, _____

Por anotación en ESTADO No. 024
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO

¹ F.275 y ss.





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

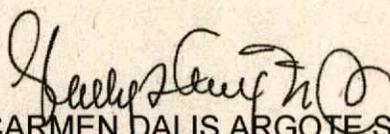
Valledupar, 02 SEP 2022

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: WALMER SMITH HERRERA BRAVO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE ASTREA
RADICACIÓN: 20-001-33-31-004-2016-00262-00

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, en providencia del 23 de junio de 2022¹, mediante la cual se modificó la sentencia de primera instancia, proferida por este Despacho el día 2 de junio de 2020, en donde se accedieron a las súplicas de la demanda.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 05 SEP 2022

Por anotación en ESTADO No. 024
se notificó el auto anterior a las partes que no fueren personalmente.

SECRETARIO

¹ F.323 y ss.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

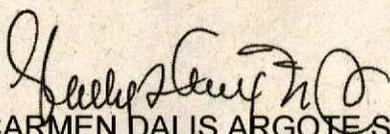
Valledupar, **02 SEP 2022**

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: RICARDO RAFAEL PEREIRA MORALES
 DEMANDADO: ÁREA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR
 RADICACIÓN: 20-001-33-31-004-2017-00069-00

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, en providencia del 19 de mayo de 2022¹, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia, proferida por este Despacho el día 18 de mayo de 2020, en donde se negaron las súplicas de la demanda.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase


 CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
 Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
 DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
 SECRETARIA**

Valledupar, 05 SEP 2022

Por anotación en ESTADO No. 024
 se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO

¹ F.592 y ss.





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 02 SEP 2022

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELECTRICARIBE SA ESP
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS
RADICADO: 20-001-33-33-004-2018-00022-00

Previo a decidir sobre la solicitud de nulidad procesal presentada por el apoderado judicial de la parte demandante el día 3 de mayo de 2022 y teniendo en cuenta que no fue enviada de manera simultánea a la parte demandada en los términos del artículo 3 del Decreto 806 de 2020 (norma vigente a la fecha de presentación de la solicitud de nulidad), el Despacho ordena correr traslado a las partes por el término de tres (3) días para que se pronuncien sobre ella, conforme lo indica el artículo 134 del CGP.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA

05 SEP 2022

Valledupar, _____

Por anotación en ESTADO No. 024
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 02 SEP 2022

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GLADYS ELENA RODRÍGUEZ CARO
DEMANDADO: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES (UGPP)
RADICACIÓN: 20-001-33-31-004-2018-00339-00

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, en providencia del 2 de junio de 2022¹, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia, proferida por este Despacho el día 18 de diciembre de 2020, en donde se accedieron a las súplicas de la demanda.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 05 SEP 2022

Por anotación en ESTADO No. 024
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO

¹ F.143 y ss.





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 02 SEP 2022

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: BETSY GONZÁLEZ CASTILLO y otros
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL
RADICADO: 20-001-33-33-004-2018-00455-00

Estando el proceso a la espera de realizar la inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, el Despacho observa que las pruebas solicitadas son únicamente pruebas documentales; por esta razón, bajo los principios de celeridad y economía procesal decide prescindir de dicha diligencia y en su lugar, mediante el presente auto se fijará el litigio y se decretarán las referidas pruebas solicitadas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito del Cesar,

RESUELVE:

Primero: Prescindir de la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

Segundo: Incorporar al proceso las pruebas documentales allegadas con la demanda y la contestación de la misma, las cuales reposan en el expediente y frente a los que las partes tuvieron la oportunidad pronunciarse durante el trámite del proceso.

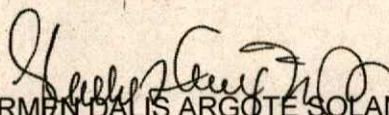
Tercero: En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 182A ibídem, se fija el litigio dentro este asunto, así:

Se determinará si probatoriamente se encuentra acreditada la responsabilidad administrativa y patrimonial de la Nación -Rama Judicial – Dirección Seccional de Administración Judicial, por los presuntos perjuicios causados a la parte demandante derivados con ocasión del error judicial y/o defectuoso funcionamiento de la administración de justicia al decretar la prescripción de la acción penal dentro del proceso adelantado en contra del señor ORLANDO DÍAZ ROJAS y que impidió que accediera a la reparación integral en calidad de víctimas.

Cuarto: Practíquese la prueba documental solicitada a folio 143 del expediente. Por secretaría se elaborarán las comunicaciones pertinentes y se remitirán por correo electrónico a la entidad y también al apoderado que solicitó la prueba para que realice las gestiones necesarias para lograr el recaudo de los documentos. (15 días hábiles para que la prueba repose en el proceso).

Una vez sean allegados los documentos solicitados igualmente mediante auto escrito se pondrán en conocimiento de las partes para garantizar su derecho de publicidad y contradicción y de no haber oposición se ordenará la etapa procesal siguiente, esta es, la de alegatos de conclusión

Notifíquese y cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 05 SEP 2022

Por anotación en ESTADO No. 024
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

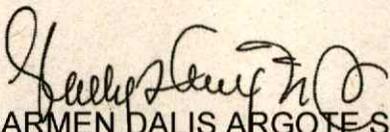
Valledupar, 02 SEP 2022

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARGARITA HEREDIA PIÑEREZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN: 20-001-33-31-004-2019-00029-00

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, en providencia del 5 de mayo de 2022¹, mediante la cual se revocó la sentencia de primera instancia, proferida por este Despacho el día 23 de agosto de 2021, en donde se negaron las súplicas de la demanda.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 05 SEP 2022

Por anotación en ESTADO No. 024
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO

¹ F.77 y ss.





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 02 SEP 2022

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JORGE MARIO GUTIÉRREZ VELASCO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
RADICADO: 20-001-33-33-004-2019-00061-00

I. ASUNTO

El Despacho se pronuncia sobre la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

II. ANTECEDENTES

En memorial presentado el 30 de junio de la presente anualidad, el apoderado de la parte ejecutante presentó liquidación del crédito dentro del proceso de la referencia, por lo que mediante providencia de fecha 8 de julio de 2022 se dispuso correr traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, para que formulara objeciones y acompañara las pruebas necesarias –numeral 2º del artículo 446 del CGP.

Vencido el término anterior, sin que la entidad ejecutada se pronunciara, en aras de contar con los elementos de juicios suficientes para adoptar la decisión que en derecho corresponda, dada la complejidad del tema relacionado con las liquidaciones de los créditos, mediante providencia del 5 de agosto de 2022, se dispuso remitir el expediente a la Profesional Universitario del Tribunal Administrativo del Cesar, para que revisara la liquidación presentada por la parte accionante y de ser necesario realizar una nueva que se ajuste a los parámetros de ley y a lo ordenado en la sentencia que sirve de título ejecutivo.

En cumplimiento de lo anterior, la Profesional Universitario G-12 del Tribunal Administrativo del Cesar, a través del oficio GJ 02374 del 24 de agosto de 2022 informó que al revisar la liquidación y la Resolución No. 01218 del 19 de mayo de 2022 por la cual la accionada realizó el pago de la obligación; documentos que fueron puestos a su vista, encontró que en la mentada resolución los intereses se liquidaron de manera errada, por lo que procedió a realizar una nueva liquidación en los siguientes términos:

“Se liquidaron los intereses desde el 04 de febrero de 2021 de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 192 y siguientes del C.P.A.C.A., sobre el 80% de las pretensiones de la demanda, que equivalen a \$404.296.912.

La cuenta de cobro fue presentada el 04-03-2021 por el apoderado de la parte demandante y aceptada por la Policía Nacional, por lo cual los primeros 10 meses se liquidaron con DTF, esto es, desde el 04-02-2021 hasta el 3-13-2021 y los meses siguientes con intereses moratorios.

Se descontó el pago realizado por la entidad demandada de acuerdo con la Resolución No. 01218 del 19 de mayo del presente año, pago efectuado el día 27-05-2022 por valor de cuatrocientos quince millones trescientos once mil quinientos veinticuatro pesos con noventa centavos (\$415.311.524.90), el pago inicialmente se aplicó a los intereses generados a la fecha y el saldo fue aplicado al capital, quedando aún un capital pendiente por cancelar por valor de \$34.309.572.07 a los cuales se le continúan generando intereses hasta la fecha 24-08-2022. (...)”

Con fundamento en lo anterior, anexó una nueva liquidación que arrojó las siguientes sumas:

"(---)

CAPITAL	34.309.572.07
INTERESES DE MORA	2.331.477.53
VALOR TOTAL DEL CRÉDITO	36.641.049.63

(...)"

Así, como quiera que al revisar la liquidación del crédito presentada por la parte actora se encontró que para liquidar la condena impuesta en la sentencia que se ejecuta no se tuvo en cuenta el pago realizado por la accionada a través de la Resolución No. 01218 del 19 de mayo de 2022; acto administrativo de pago en la que se encontró errores en la forma de liquidar los intereses, con fundamento en el artículo 446 del CGP¹ se procederá a modificarla, teniendo como referente la liquidación realizada por la Profesional Universitaria del Tribunal Administrativo del Cesar y anexada al expediente.

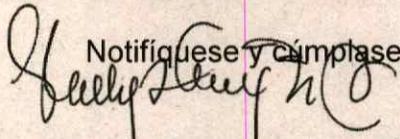
En consecuencia, el valor de la liquidación del crédito, actualizada 24 de agosto de 2022 quedará en la suma de treinta y seis millones seiscientos cuarenta y un mil cuarenta y nueve pesos con sesenta y tres centavos m/cte. (\$36.641.049.63).

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Valledupar Cesar,

RESUELVE:

Primero: Modificar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, de conformidad con las razones anteriormente expuestas.

En consecuencia, líquidese el crédito, en la suma de treinta y seis millones seiscientos cuarenta y un mil cuarenta y nueve pesos con sesenta y tres centavos m/cte. (\$36.641.049.63), a cargo de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y a favor de la parte ejecutante, señor Jorge Mario Gutiérrez Velasco; suma a la que se le adicionará el valor de las agencias en derecho aprobadas por el Despacho.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/rop

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA
05 SEP 2022

Valledupar,

Por anotación en ESTADO No. 024
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO

¹ "Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:
(...)

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme."



SC5780-58





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar,

02 SEP 2022

MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE: LUZ HELENA PIEDRAHITA PÉREZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - GESTORES CASTASTRALES
y SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20-001-33-33-004-2022-00270-00

Reunidos los presupuestos consagrados en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, admítase la Acción de Cumplimiento presentada por LUZ HELENA PIEDRAHITA PÉREZ, a través de apoderado judicial, contra el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - GESTORES CASTASTRALES y SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR. En consecuencia, se ordena:

1°. NOTIFICAR por estado la admisión de la demanda a la parte demandante, en los términos del artículo 14 de la Ley 393 de 1997.

2°. Dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de este proveído, NOTIFICAR personalmente la admisión de la presente demanda al jefe de la oficina de GESTORES CASTASTRALES EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR y al SECRETARIO(A) DE HACIENDA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR o a quienes haya delegado la facultad de recibir notificaciones y envíesele copia de la demanda y de sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 393 de 1997.

3°. Así mismo, notifíquese al Procurador Judicial para Asuntos Administrativos y al Defensor del Pueblo, a quienes se les enviará copia de la demanda y de sus anexos.

4°. CORRER traslado de la demanda de acción de cumplimiento a la parte accionada, por el término de tres (3) días siguientes a la notificación, dentro del cual podrá allegar pruebas o solicitar su práctica, conforme a lo establecido en el inciso 2° del artículo 13 de la Ley 393 de 1997.

4°. La decisión será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la presente acción de cumplimiento, conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 13 de la Ley 393 de 1997.

5°. Reconózcase personería jurídica al Dr. IVAN CASTRO MAYO, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/rop

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

05 SEP 2022

Valledupar,

Por anotación en ESTADO No. 024
se notificó el auto anterior a las partes que no fueren personalmente.

SECRETARIO



SC5780-58



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, **02 SEP 2022**

MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE: CAMILO VENCE DE LUQUEZ en calidad de Procurador 8 Judicial II Agrario y Ambiental de Valledupar
DEMANDADO: MUNICIPIO EL PASO
RADICADO: 20-001-33-33-004-2022-00277-00

Reunidos los presupuestos consagrados en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, admitase la Acción de Cumplimiento presentada por CAMILO VENCE DE LUQUEZ en calidad de Procurador 8 Judicial II Agrario y Ambiental de Valledupar, contra del MUNICIPIO DE EL PASO. En consecuencia, se ordena:

1°. NOTIFICAR por estado la admisión de la demanda a la parte demandante, en los términos del artículo 14 de la Ley 393 de 1997.

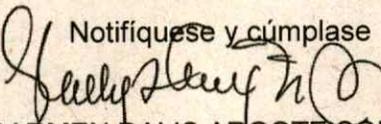
2°. Dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de este proveído, NOTIFICAR personalmente la admisión de la presente demanda al MUNICIPIO DE EL PASO, a través de su representante legal o a quienes haya delegado la facultad de recibir notificaciones y envíesele copia de la demanda y de sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 393 de 1997.

3°. Así mismo, notifíquese al Procurador Judicial para Asuntos Administrativos y al Defensor del Pueblo, a quienes se les enviará copia de la demanda y de sus anexos.

4°. CORRER traslado de la demanda de acción de cumplimiento a la parte accionada, por el término de tres (3) días siguientes a la notificación, dentro del cual podrá allegar pruebas o solicitar su práctica, conforme a lo establecido en el inciso 2° del artículo 13 de la Ley 393 de 1997.

4°. La decisión será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la presente acción de cumplimiento, conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 13 de la Ley 393 de 1997.

5°. Téngase a CAMILO VENCE DE LUQUEZ como parte actora en este asunto, quien actúa en calidad de Procurador 8 Judicial II Agrario y Ambiental de Valledupar.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/rop

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, **05 SEP 2022**

Por anotación en ESTADO No. 024
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO



SC5780-58





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 02 SEP 2022

MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE: CAMILO VENCE DE LUQUEZ en calidad de Procurador 8 Judicial II Agrario y Ambiental de Valledupar
DEMANDADO: MUNICIPIO EL PASO
RADICADO: 20-001-33-33-004-2022-00278-00

Reunidos los presupuestos consagrados en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, admítase la Acción de Cumplimiento presentada por CAMILO VENCE DE LUQUEZ en calidad de Procurador 8 Judicial II Agrario y Ambiental de Valledupar, contra del MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE. En consecuencia, se ordena:

1°. NOTIFICAR por estado la admisión de la demanda a la parte demandante, en los términos del artículo 14 de la Ley 393 de 1997.

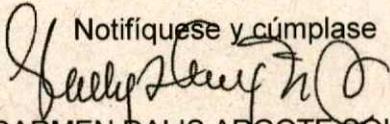
2°. Dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de este proveído, NOTIFICAR personalmente la admisión de la presente demanda al MUNICIPIO TAMALAMEQUE, a través de su representante legal o a quienes haya delegado la facultad de recibir notificaciones y envíesele copia de la demanda y de sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 393 de 1997.

3°. Así mismo, notifíquese al Procurador Judicial para Asuntos Administrativos y al Defensor del Pueblo, a quienes se les enviará copia de la demanda y de sus anexos.

4°. CORRER traslado de la demanda de acción de cumplimiento a la parte accionada, por el término de tres (3) días siguientes a la notificación, dentro del cual podrá allegar pruebas o solicitar su práctica, conforme a lo establecido en el inciso 2° del artículo 13 de la Ley 393 de 1997.

4°. La decisión será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la presente acción de cumplimiento, conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 13 de la Ley 393 de 1997.

5°. Téngase a CAMILO VENCE DE LUQUEZ como parte actora en este asunto, quien actúa en calidad de Procurador 8 Judicial II Agrario y Ambiental de Valledupar.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/rop

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 05 SEP 2022

Por anotación en ESTADO No. 024
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO



SC5780-58





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 02 SEP 2022

MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE: GREGORIO JOSÉ DORIA CEBALLOS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BOSCONIA – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
RADICADO: 20-001-33-33-004-2022-00299-00

Reunidos los presupuestos consagrados en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, admítase la Acción de Cumplimiento presentada por GREGORIO JOSÉ DORIA CEBALLOS, en nombre propio, contra el MUNICIPIO DE BOSCONIA – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL. En consecuencia, se ordena:

1°. NOTIFICAR por estado la admisión de la demanda a la parte demandante, en los términos del artículo 14 de la Ley 393 de 1997.

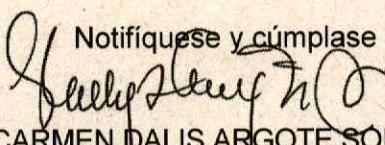
2°. Dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de este proveído, NOTIFICAR personalmente la admisión de la presente demanda al SECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE BOSCONIA, a través de su representante legal o a quienes haya delegado la facultad de recibir notificaciones y envíese copia de la demanda y de sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 393 de 1997.

3°. Así mismo, notifíquese al Procurador Judicial para Asuntos Administrativos y al Defensor del Pueblo, a quienes se les enviará copia de la demanda y de sus anexos.

4°. CORRER traslado de la demanda de acción de cumplimiento a la parte accionada, por el término de tres (3) días siguientes a la notificación, dentro del cual podrá allegar pruebas o solicitar su práctica, conforme a lo establecido en el inciso 2° del artículo 13 de la Ley 393 de 1997.

4°. La decisión será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la presente acción de cumplimiento, conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 13 de la Ley 393 de 1997.

5°. Téngase a GREGORIO JOSÉ DORIA CEBALLOS como parte actora en este asunto, quien actúa en calidad de Procurador 8 Judicial II Agrario y Ambiental de Valledupar.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/rop

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 05 SEP 2022
Anotación en ESTADO No. 024
Notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO



SC5780-58





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, **02 SEP 2022**

MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO
 DEMANDANTE: JHAN CARLOS MENA PALOMINO
 DEMANDADO: SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DE OCAÑA –
 NORTE DE SANTANDER – DEPENDENCIA DE COBRO
 COACTIVO
 RADICADO: 20-001-33-33-004-2022-00347-00

Reunidos los presupuestos consagrados en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, admítase la Acción de Cumplimiento presentada por JHAN CARLOS MENA PALOMINO, a través de apoderado judicial, contra la SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DE OCAÑA – NORTE DE SANTANDER – DEPENDENCIA DE COBRO COACTIVO. En consecuencia, se ordena:

1°. NOTIFICAR por estado la admisión de la demanda a la parte demandante, en los términos del artículo 14 de la Ley 393 de 1997.

2°. Dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de este proveído, NOTIFICAR personalmente la admisión de la presente demanda al SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DE OCAÑA – NORTE DE SANTANDER – DEPENDENCIA DE COBRO COACTIVO, o a quienes haya delegado la facultad de recibir notificaciones y envíesele copia de la demanda y de sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 393 de 1997.

3°. Así mismo, notifíquese al Procurador Judicial para Asuntos Administrativos y al Defensor del Pueblo, a quienes se les enviará copia de la demanda y de sus anexos.

4°. CORRER traslado de la demanda de acción de cumplimiento a la parte accionada, por el término de tres (3) días siguientes a la notificación, dentro del cual podrá allegar pruebas o solicitar su práctica, conforme a lo establecido en el inciso 2° del artículo 13 de la Ley 393 de 1997.

4°. La decisión será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la presente acción de cumplimiento, conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 13 de la Ley 393 de 1997.

5°. Téngase a YISETH PATRICIA FIGUEROA PALOMINO como apoderada judicial de la parte actora en este asunto, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar.

Notifíquese y cúmplase
[Handwritten Signature]

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/rop

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 05 SEP 2022

Por anotación en ESTADO No. 024
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO



SC5780-58





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 02 SEP 2022

MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE: LUZ ENA SALAZAR DÁVILA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO
RADICADO: 20-001-33-33-004-2022-00355-00

Reunidos los presupuestos consagrados en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, admítase la Acción de Cumplimiento presentada por LUZ ENA SALAZAR DÁVILA, a través de apoderado judicial, contra el MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO. En consecuencia, se ordena:

- 1º. NOTIFICAR por estado la admisión de la demanda a la parte demandante, en los términos del artículo 14 de la Ley 393 de 1997.
- 2º. Dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de este proveído, NOTIFICAR personalmente la admisión de la presente demanda al MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO a través de su representante legal o a quien haya delegado la facultad de recibir notificaciones y envíesele copia de la demanda y de sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 393 de 1997.
- 3º. Así mismo, notifíquese al Procurador Judicial para Asuntos Administrativos y al Defensor del Pueblo, a quienes se les enviará copia de la demanda y de sus anexos.
- 4º. CORRER traslado de la demanda de acción de cumplimiento a la parte accionada, por el término de tres (3) días siguientes a la notificación, dentro del cual podrá allegar pruebas o solicitar su práctica, conforme a lo establecido en el inciso 2º del artículo 13 de la Ley 393 de 1997.
- 4º. La decisión será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la presente acción de cumplimiento, conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 13 de la Ley 393 de 1997.
- 5º. Téngase a MANUEL ERÓNIMO MANJARRÉS CORREA como apoderado judicial de la parte actora en este asunto, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar.

Notifíquese y cúmplase
[Signature]
CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/rop

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 05 SEP 2022
Por anotación en ESTADO No. 024
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO



SC5780-58





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, **02 SEP 2022**

MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE: ISNEIDER FABIAN MONTENEGRO CAÑIZARES
DEMANDADO: AFINIA S.A. E.S.P.
RADICADO: 20-001-33-33-004-2022-00380-00

Reunidos los presupuestos consagrados en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, admítase la Acción de Cumplimiento presentada por ISNEIDER FABIAN MONTENEGRO CAÑIZARES, en nombre propio, contra AFINIA S.A. E.S.P. En consecuencia, se ordena:

1°. NOTIFICAR por estado la admisión de la demanda a la parte demandante, en los términos del artículo 14 de la Ley 393 de 1997.

2°. Dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de este proveído, NOTIFICAR personalmente la admisión de la presente demanda al AFINIA S.A. E.S.P. a través de su representante legal o a quien haya delegado la facultad de recibir notificaciones y envíesele copia de la demanda y de sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 393 de 1997.

3°. Así mismo, notifíquese al Procurador Judicial para Asuntos Administrativos y al Defensor del Pueblo, a quienes se les enviará copia de la demanda y de sus anexos.

4°. CORRER traslado de la demanda de acción de cumplimiento a la parte accionada, por el término de tres (3) días siguientes a la notificación, dentro del cual podrá allegar pruebas o solicitar su práctica, conforme a lo establecido en el inciso 2° del artículo 13 de la Ley 393 de 1997.

4°. La decisión será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la presente acción de cumplimiento, conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 13 de la Ley 393 de 1997.

5°. Téngase a ISNEIDER FABIAN MONTENEGRO CAÑIZAREZ como parte actora en este asunto.

Notifíquese y cúmplase
Carmen Dalis Argote Solano
CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/rop

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, **05 SEP 2022**

Por anotación en ESTADO No. 024
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO



SC5780-58





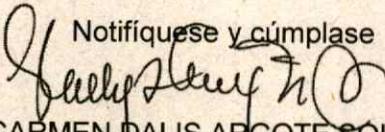
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 02 SEP 2022

MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE: MELKIS GUILLERMO KAMMERER KAMMERER
DEMANDADO: AFINIA S.A. E.S.P.
RADICADO: 20-001-33-33-004-2022-00385-00

Reunidos los presupuestos consagrados en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, admítase la Acción de Cumplimiento presentada por MELKIS GUILLERMO KAMMERER KAMMERER, en nombre propio, contra AFINIA S.A. E.S.P. En consecuencia, se ordena:

- 1°. NOTIFICAR por estado la admisión de la demanda a la parte demandante, en los términos del artículo 14 de la Ley 393 de 1997.
- 2°. Dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de este proveído, NOTIFICAR personalmente la admisión de la presente demanda al AFINIA S.A. E.S.P. a través de su representante legal o a quien haya delegado la facultad de recibir notificaciones y envíesele copia de la demanda y de sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 393 de 1997.
- 3°. Así mismo, notifíquese al Procurador Judicial para Asuntos Administrativos y al Defensor del Pueblo, a quienes se les enviará copia de la demanda y de sus anexos.
- 4°. CORRER traslado de la demanda de acción de cumplimiento a la parte accionada, por el término de tres (3) días siguientes a la notificación, dentro del cual podrá allegar pruebas o solicitar su práctica, conforme a lo establecido en el inciso 2° del artículo 13 de la Ley 393 de 1997.
- 4°. La decisión será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la presente acción de cumplimiento, conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 13 de la Ley 393 de 1997.
- 5°. Téngase a MELKIS GUILLERMO KAMMERER KAMMERER como parte actora en este asunto.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/rop

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 05 SEP 2022

Por anotación en ESTADO No. 024
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO



SC5780-58

